

CONSTANCIA: 21 de marzo de 2023. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho de la señora jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MARZO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Proceso Monitorio.
Demandante:	Sergio Alejandro Muñoz.
Demandado:	José Efraín Merchán Tobaría.
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00008 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL – PROCESO MONITORIO** promovido por el señor SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El demandante deberá manifestar en la demanda de manera clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a su cargo (acreedor). Numeral 5° del Artículo 420 del C. General del Proceso.
2. Así mismo, se dará cumplimiento a lo previsto en el Inciso Segundo del numeral 6° del Código General del Proceso, aportando los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentre en su poder o manifestando bajo juramento que no existen soportes documentales de la obligación.
3. Se solicita aclarar en el hecho tercero, cómo fue acordado el pago de estas dos obligaciones, si fue pago total y su fecha o pago por cuotas o instalamentos desde que fecha.

4. De conformidad con el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se debe allegar la constancia de haberse agotado la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad.
5. Se deben aportar la constancia de haber remitido copia de la demanda y anexos al demandado dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
6. Se debe indicar en la demanda el domicilio del demandado. Numeral 2° del Artículo 420 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL – PROCESO MONITORIO** promovida por el señor **SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ** en contra del señor **JOSÉ EFRAÍN MERCHÁN TOBARÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.